


| | | |
|--------------------------|--|--|
| CORNARE | Número de Expediente: 057580331641 |  |
| NÚMERO RADICADO: | 134-0218-2018 | |
| Sede o Regional: | Regional Bosques | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE | |
| Fecha: 24/10/2018 | Hora: 15:12:38.38... | Folios: 1 |

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado SCQ N°134-1050 del 25 de septiembre de 2018, se interpuso Queja Ambiental anónima, en la cual se establecieron los siguientes hechos "...En el casco urbano del corregimiento de san miguel tumbaron 3 árboles de nogal sin ninguna autorización, y regaron gallinaza en el mismo predio y esto está causando malos olores y contaminando las aguas del río..."

Que funcionarios de la Regional Bosques, procedieron a realizar visita en atención a la Queja Ambiental interpuesta se realizó visita técnica el día 02 de octubre del 2018 al predio sin nombre del señor **HÉCTOR YEPES**, en compañía de la funcionaria de la Secretaria de Asistencia Rural y del Medio Ambiente del corregimiento de San Miguel del Municipio de Sonsón, a lo cual se generó el Informe Técnico N°134-0368 del 08 de octubre de 2018, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...) Conclusiones:

- La actividad de tala de los 7 árboles de nogal adultos nativos de la región, en un área de aproximadamente 5 Has, en donde se pretende sembrar cultivo de parpayuela en el predio sin nombre del Señor Héctor Yepes, ubicado en el corregimiento de San Miguel del Municipio de Sonsón, dicha actividad se viene realizando sin los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental competente.
- Con la tala de los árboles se encontraron afectación ambiental negativa sobre el entorno como: el suelo, Flora, paisajismo y Fauna silvestre de la zona. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Ruta: www.cornare.gov.co | **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** | 189/V.02

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0368 del 08 de octubre de 2018, se procederá adoptar unas determinaciones en la atención a la Queja Ambiental en contra del señor **HÉCTOR YEPES** identificado con cedula de ciudadana número 10273749, sin más datos de domicilio, correspondencia, teléfono e identificación, cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **HÉCTOR YEPES** identificado con cedula de ciudadana número 10273749, sin más datos de domicilio, correspondencia, teléfono e identificación, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación en un término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: **Realizar la siembra de 8 árboles por cada uno de los árboles talados.**

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR Copia del presente acto administrativo, a la Secretaria de Asistencia Rural y del Medio Ambiente del Corregimiento de San Miguel del Municipio de Sonsón, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante aviso en página WEB www.cornare.gov.co la presente decisión a nombre del señor **HÉCTOR YEPES** identificado con cedula de ciudadana número 10273749, toda vez que no se tienen datos de domicilio, correspondencia, teléfono e identificación.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 23 de octubre de 2018
Asunto: Queja Ambiental
Expediente: SCQ-134-1050-2018